

CONSTANCIA. 18 de junio de 2021 en la fecha pasa a despacho el correo electrónico del 8 de junio de 2021 suscrito por la señora **JANETH LANDINEZ DE MARIN**, mediante el cual solicita copia del proceso radicado bajo el No. 2004-00085. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Rad: 2004-00085

De conformidad con la constancia que antecede y teniendo en cuenta que el despacho no cuenta con el expediente digitalizado por encontrarse el citado proceso en el archivo central, **SE INSTA** a la señora **JANETH LANDINEZ DE MARIN** para que se comunique con la citada dependencia al correo electrónico asis4ofjudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, y solicite copia del proceso radicado bajo el No. 17001311000520040008500.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab76c70c206c71d55dbe00c268f9f3ebf0b84bb019fb433e9c7c7503594b401**
Documento generado en 18/06/2021 02:20:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 18 de junio de 2021 en la fecha pasa despacho el correo electrónico del memorial del 24 de mayo del año en curso suscrito por la señora **ALBA LUCIA CASTAÑO PEREZ**, en su condición de demandante, mediante el cual solicita se libre oficio al Fondo de Pensiones **PORVENIR**. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Alba Lucia Castaño Pérez
Demandado: Carlos Arturo Blandón Cárdenas
Radicado Nro. 2017-00451 Alimentos

Por ser procedente se **ACCEDE** a la petición que eleva la señora **ALBA LUCIA CASTAÑO PEREZ**, en su condición de demandante, por lo tanto, se libraré oficio al Fondo de Pensiones **PORVENIR**, informando que mediante providencia emitida el día 24 de julio de 2018, se acordó como cuota alimentaria a favor de la señora **ALBA LUCIA CASTAÑEDA PEREZ**, el 20% del sueldo y prestaciones legales y extralegales que percibiera el demandado.

En consecuencia, si actualmente el señor **CARLOS ARTURO BLANDON CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.692, se encuentra tramitado la pensión tal y como lo manifiesta la peticionaria, deberá descontarse el porcentaje decretado y consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho No. 170012033005 Banco Agrario de la ciudad de Manizales a nombre de la señora **ALBA LUCIA CASTAÑO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.299.224 y para el proceso de la referencia dentro de los 5 primeros días del cada mes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca54606354d730581dc2f6f5c1372a082640c15430906db8ed7537d08b6a62ce

Documento generado en 18/06/2021 02:20:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 18 de junio de 2021 en la fecha pasa a despacho el escrito del 8 del presente mes y año suscrito por la señora **NATALIA SERNA GALLEGO**, mediante el cual solicita copia de la conciliación con la que se dio por terminado el proceso radicado No. 2018-00033. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación
Demandante: Natalia Serna Gallego
Demandado: Damian Naranjo Valencia
Radicado: 2018-00033 Alimentos

Visto el escrito presentado por la señora **NATALIA SERNA GALLEGO**, en el presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, se **ACCEDE** a la solicitud de expedir copia de la audiencia No. 143 del 21 de noviembre de 2018 mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio en relación con la cuota alimentaria a cargo del señor **DAMIAN NARANJO VALECIA** y a favor del menor **SAMUEL NARANJO SERNA**. La providencia deberá ser remitida al correo electrónico caelo11@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea2a975404057a618fb23658b80547206dd7bfb0cc561945a47f7efc5aa1c6d**
Documento generado en 18/06/2021 02:20:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 18 de junio de 2021, en la fecha pasa a despacho el memorial del 8 de junio de 2021 suscrito por la abogada **KATHERINE TOBON LOAIZA**, mediante el cual solicita se inicie incidente en contra del pagador de **DROGAS LA REBAJA**. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación

Radicado: 17001311000620190007300 Ejecutivo de Alimentos

Procede el despacho a resolver en el presente proceso **EJECUTIVOS DE ALIMENTOS** promovido por **MARIA ALEJANDRA LOAIZA OSORIO** frente a **JHONNY SCHENEIDER LOAIZA REINOSA**, sobre la viabilidad de dar trámite al incidente contra el pagador de **DROGAS LA REBAJA** y/o quien haga sus veces solicitud que fuera presentada por la apoderada de la parte actora el 8 de junio de los corrientes, de conformidad con lo siguiente:

“[...] toda vez que como obra en el proceso, se ha realizado más de tres (3) requerimientos al pagador para que brinde respuesta frente a la medida cautelar del embargo del salario del demandado, sin que hasta la fecha tengamos respuesta ni positiva ni negativa [...]”..

A la solicitud se le dará el trámite de incidente según lo dispuesto por el artículo 129 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de **TRES (03)** días del presente incidente contra del **PAGADOR** de **DROGAS LA REBAJA** y/o quien haga sus veces para que se pronuncie sobre éste y solicite las pruebas, que pretenda hacer valer y acompañará los documentos. Igualmente se enterará al superior jerárquico del mencionado pagador para que proceda hacer cumplir la orden emitida por este Judicial.

SEGUNDO: Al presente incidente se le dará el trámite de conformidad con el artículo 129 inciso 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f1bb0f3d0daa68a1068a6ce54dd311b30719759de21575231206c4c81f807f**
Documento generado en 18/06/2021 02:20:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO
Radicado: 17001-31-10-003-2021-00058-00
Accionante: CLAUDIA PATRICIA RIOS DE ORTEGA - agente
oficioso de la señora HAYDEE CORTES DE ORTEGA
Accionado: NUEVA EPS

Mediante sentencia proferida por este despacho Judicial el 4 de marzo de 2021, con ocasión al trámite de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA RIOS DE ORTEGA**, como agente oficioso en representación de la señora **HAYDEE CORTES DE ORTEGA**, se dispuso:

*“[...] PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL MINIMO VITAL de la señora HAYDEE CORTES DE ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.286.185 a través de su agente oficioso la señora CLAUDIA PATRICIA RIOS DE ORTEGA, frente a la **NUEVA EPS** a través de su representante legal, por lo dicho en precedencia.*

*SEGUNDO: ORDENARLE a LA NUEVA EPS, a través de su representante legal para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a materializar el servicio de auxiliar de enfermería por 8 horas diurnas en el domicilio de la señora HAYDEE CORTES DE ORTEGA, así mismo autorizar y entregar en el mismo término los pañales talla L y las gotas Risperidona 1mg/ML*30 ml.*

*TERCERO: ORDENARLE A LA NUEVA EPS el TRATAMIENTO INTEGRAL para las enfermedades que padece la señora HAYDEE CORTES DE ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.286.185, y demás enfermedades que de la misma se desprendan, suministrando todo lo necesario estén o no dentro POS-S bajo el entendido que se deberá actuar en condiciones de **eficiencia y continuidad, sin dilaciones, ni interrupciones, ni oponiéndosele trámites administrativos**, y de conformidad con lo prescrito por los diferentes médicos tratantes, teniéndose en cuenta que se trata de una paciente de especial protección constitucional*

El agente oficioso **CLAUDIA PATRICIA RIOS DE ORTEGA** manifiesta “[...] Entre otras decisiones se ordenó a la NUEVA EPS materializar el servicio de auxiliar de enfermería por 8 horas diurnas en el domicilio de la señora HAYDEE CORTES DE ORTEGA, servicio que fue prestado hasta el día 05 de abril, fecha en la cual fue retirado de forma abrupta por la NUEVA EPS. Por lo anterior acudimos ante su despacho para solicitarle se inicie por parte de su despacho el correspondiente proceso de desacato para que sean sancionados y multados los funcionarios de la NUEVA EPS que corresponda y se le entregue de nuevo el servicio a la señora HAYDEE CORTES DE ORTEGA.[...]”.

Previo a la iniciación del trámite incidental, de conformidad a lo regulado por el Decreto 2591 de 1992, se requerirá de manera previa al doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** como Presidente de **LA NUEVA EPS** y

superior jerárquico, para abra el correspondiente proceso disciplinario contra los funcionarios renuentes y haga cumplir el fallo proferido por este Despacho el 4 de marzo de 2021 dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA RIOS DE ORTEGA** en su condición de agente oficioso de la señora **HAYDEE CORTES DE ORTEGA**, en los términos consignados en dicho proveído y notificado personalmente a la accionada.

Igualmente, se requerirá a la doctora **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de Gerente Sucursal de la Regional Eje Cafetero Nueva EPS y la doctora **MARTHA IRENE OJEDA** como Gerente Sucursal Manizales NUEVA EPS o quien haga sus veces, quienes son directamente encargadas de autorizar el servicio de auxiliar de enfermería *por 8 horas diurnas en el domicilio de la señora HAYDEE CORTES DE ORTEGA*, en cumplimiento al fallo que se acusa desobedecido, se les advierte que de no dar cumplimiento inmediato a la orden dada en la sentencia de tutela proferida el 4 de marzo de 2021, se abrirá de inmediato también incidente de desacato tendiente a la aplicación de las sanciones en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, deberán informar dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** sobre el cumplimiento de la providencia así:

- Qué acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
- Si ya fue autorizado el servicio de auxiliar de enfermería por 8 horas diurnas en el domicilio de la señora HAYDEE CORTES DE ORTEGA.

Se les advertirá que el incumplimiento de la orden tutelar como de ésta, dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62453036b4bb60cb7341be2ad97cc6bec0df7a85ac804d3ea4f0ec5ebf7e6644**
Documento generado en 18/06/2021 02:20:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radiado: 2021-00159

Presentaron los señores **ANDREA DEL PILAR BUSTOS OROZCO Y JOSE ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, a través de Defensor Público, demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO**.

Revisada en su conjunto la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y ss del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 368 y ss del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO**, promovida a través de Defensor Público por los señores **ANDREA DEL PILAR BUSTOS OROZCO Y JOSE ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite oral o verbal consagrado en los arts. 368 y ss. del C. G. del P. y, demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial para lo de sus cargos

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica al Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL, quien pertenece al programa de derecho público privado de la Defensoría del pueblo Regional Caldas, identificado con T.P 244.702 del C.S de la J, para que actúe conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70084b8e8e14ce9f1af9b0f2aff2b2b75c16a4684e6469ab9e9f5320ad79a37f

Documento generado en 18/06/2021 02:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, junio 18 de 2021

Le informo señor Juez que se recibió la presente demanda por reparto remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira Caldas quien la rechaza por falta de competencia.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

17001311000520210016000
Cesación Efectos civiles Matrimonio Católico

Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, junio 18 de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO adelantada por JESUS ANIBAL GONZALEZ SOTO frente a GLORIA NANCY PULGARIN CASTAÑO.

Revisada en su conjunto el escrito se evidencia una falencia la cual impiden acceder a las pretensiones:

- 1) Se aduce por el dr. Jonathan Ramírez Ramírez que incoa la presente demanda en calidad de apoderado de oficio del demandado designado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira Caldas, sin embargo no aporta el auto por medio del cual se le hizo tal designación al igual que la copia del acta de posesión, los cuales se hacen necesarios para actuar en esta causa dado que dichos documentos lo facultan para actuar en nombre del demandante; o bien deberá allegar el poder debidamente suscrito. Se debe subsanar tal falencia.
- 2) Se aduce en los hechos que los esposos llevan más de 20 años separados empero no se indica con precisión y exactitud las fechas extremas en que se dio la separación de hecho. Se debe hacer la aclaración del caso.
- 3) Se aduce que se desconoce el domicilio actual de la demandada por lo tanto se solicita el emplazamiento de la misma, ante tal circunstancia debe estarse

la parte actora a lo reglado por el parágrafo del rt. 291 del C. G. del P el que en lo pertinente dispone:

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Para el efecto puede el actor auscultar las bases de datos del FOSYGA a efectos de establecer donde está afiliada a salud la demandada y así solicitar lo pertinente al Despacho a efectos de localizar a la misma.

- 4) No se aporta la dirección para notificaciones del demandante ni su número telefónico mucho menos su correo electrónico, tal como lo dispone el art. 82 del C. G. del P concordante con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- 5) No se aporta los correos electrónicos de los testigos conforme lo exige el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y conforme a lo normado por el art. 90 num 2º. C de G del P, se dispone INADMITIR la presente demanda, se le otorgará a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla.

Se avocará el conocimiento de la presente demanda

Se abstiene el Despacho de reconocer la correspondiente personería judicial al Togado por cuanto no cuenta con poder.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES**;

RESUELVE

PRIMERO: Se avoca el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO adelantada por JESUS ANIBAL GONZALEZ SOTO frente a GLORIA NANCY PULGARIN CASTAÑO.

SEGUNDO.- INADMITIR la presente demanda CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO JESUS ANIBAL GONZALEZ SOTO frente a GLORIA NANCY PULGARIN CASTAÑO.

TERCERO:- CONCEDER a la actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda en los términos señalados en este proveído, so pena de ser rechazada.

CUARTO: Se abstiene del reconocimiento de la correspondiente personería por lo dicho en precedencia.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

ASM

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e6d18538df5c76bdac4f75f2c47c1a958bacd4281b47469d6af569816f7a00

Documento generado en 18/06/2021 02:26:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, Junio 18 de 2021

Señor Juez le informó que se allegó el anterior oficio procedente del Juzgado Segundo de Familia local a efectos de que les suministre piezas digitales del expediente.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Junio dieciocho de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por LUZ ADRIANA HENAO GUTIERREZ frente al señor ALVARO ANDRES VALENCIA GIRALDO.

Vista la constancia de Secretaria anterior y en atención a la solicitud deprecada por el Juzgado homologo Segundo de Familia local, se dispone autorizar el envío del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso al igual que el auto que

decreto la terminación del proceso para que obren como prueba en el proceso allí tramitado incoado por el aquí demandado en contra de la aquí demandante.

Por Secretaría procédase a digitalizar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f81b991d408e168bee464ff94d1356688a77e3515a71d799f2c0f393cce537a6

Documento generado en 18/06/2021 02:20:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Junio dieciocho de dos mil veintiuno

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por la señora IVON MELISSA PENAGOS RUIZ frente a ALBERT MEJIA CARMONA.

Revisado el expediente virtual observa este funcionario que aún no se aporta la liquidación del crédito por las partes, en tal virtud se ordena requerir a ambos extremos de la Litis para que procedan de inmediato a liquidar el crédito conforme lo ordena el numeral 1º del art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d92a866b20495f50327e2069ed66fc0a47879ed24e6dee43fe3ffe2048f297d2

Documento generado en 18/06/2021 02:20:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>